



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 31 OCT 1995

RESOLUCION NUMERO Nº 1292

"Por la cual se reserva, alinda y declara el Santuario de Fauna y Flora Malpelo"

LA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

en uso de sus facultades legales y en especial la contenida en el artículo 5 numeral 18 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1.993,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente según lo establecido en el artículo 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1.993; "Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento".

Que el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1.974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: "a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro; b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para: 1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental; 2) Mantener la diversidad biológica;

3) Asegurar la estabilidad ecológica, y c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad."

Celso

Por la cual se reserva, alinda y declara el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Que el artículo 329 íbidem, establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque.

Que de conformidad con el artículo 8o. del Decreto Reglamentario 622 de 1.977, "La Reserva y Delimitación de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se efectuará especificando la categoría correspondiente, según se cumplan los términos de las definiciones contenidas en el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1.974 y una o más de las finalidades contempladas en el artículo 328 del decreto mencionado."

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme lo dispone el Decreto 2915 de 1.994 en su Artículo segundo Numeral segundo, elaboró los estudios técnicos y científicos necesarios, así como coordinó y asesoró el proceso necesario para la alinderación y reserva del área que trata el presente decreto.

Que la Academia de Ciencias Físicas y Exactas, se pronunció favorablemente según consta en oficio No 168 de junio 5 de 1.995.

Que por lo anterior se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reservar, alinderar y declarar como Santuario de Fauna y Flora Malpelo, la zona que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites:

- Punto 1 : Norte 4o 01' 00'' - West 81o 35' 42''
- Punto 2 : Norte 4o 01' 00'' - West 81o 37' 36''
- Punto 3 : Norte 3o 59' 00'' - West 81o 37' 36''
- Punto 4 : Norte 3o 59' 00'' - West 81o 35' 42''

Calyp
21

Por la cual se reserva, alinda y declara el santuario de Fauna Y Flora Malpelo.

PARAGRAFO: Dentro del área alindada en el artículo anterior quedan prohibidas las actividades diferentes a las establecidas por el Decreto ley 2811 de 1.974; las contempladas en el Decreto 622 de 1.977 y los reglamentos que para el efecto se expidan.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio del Medio Ambiente expedirá la respectiva reglamentación del área que comprende el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto ley 2811 de 1.974 y los Decretos 622 de 1.977 y 2915 de 1.994.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Constitución Nacional, el área que se reserva, alinda y declara mediante esta resolución es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y requiere ser fijada en las cabeceras, corregimientos e inspecciones de policía de los municipios de su jurisdicción, la cual se hará en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, y ser inscrita en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, de conformidad con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Diario
44902
del
76/08/02
Rafael -
Castillo
Diario

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

CECILIA LOPEZ MONTAÑA
Ministra del Medio Ambiente



RAFAEL ECHEVERRY PERICO
Secretario General



Alup